Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

nõn

En Bullas en el dho dia mes y año, Yo el escrivano notifiqué el Decre-
tivo, a Pedro Marin Puerta el S.r en ellas, a Juan Perez, ayn Alonso Mu-
ñoz, y a Juan Muñoz Dep.os del Positto, y Personas electas p.a hazer
q. obligacion del Positto de estado, y a Lazaro Marin Puerta, el menor en cal.d
de Depositario de dho efecto, del Positto en sus Personas doy fee=

Carbalan

fee de escrip.ra

Doy fee que oy treinta de Mayo de dho año en cumplim.to del man.do
del decreto precedente, y notificacion antecedente, Pedro Marin Puerta, Juan
Perez, ayn Alonso Muñoz, y Fran.co Muñoz, Dep.os del Positto y escr.a de
[illegible] y fianza que ante mi y testigos otorgaron, se obligaron a pagar al de-
posito y granero del que ay en esta, y en su nombre al depositario que al pre-
sente lo es, o fuere al tiempo de su paga Ciento quinze f.s y nueve ce-
lemines, que han recivido de orden de los S.res del Ayunt.o de dho Caudal Cien-
mas Ciento y quinze f.s y lo que corresponde a los quinze celem.s
para aumento de dho Caudal, todo para el dia y fiesta de nra. S.ra de
Agosto que vendra de este presente año, pena de ejecucion y costas
de su cobranza, Como todo lo referido mas largamente consta y parece
de dha escrip.ra, que original queda en mi poder a que me refiero
y para que conste lo firmo en Bullas en el dho dia treinta de
Mayo de dho año=

[illegible] Carbalan

ca,

Doy fee que oy treinta de Mayo de dho año, en cumplim.to del
decreto precedente, y diligencias en su virtud fhas, por los S.res Justicia y Regi-
miento de esta villa, se despacho la libranza que por el se previene, y lo firme
en Bullas en el dho dia mes y año=

Carbalan

ento de 30 de Mayo=

En la villa de Bullas en treinta dias del mes de Mayo de mill setez.tos treinta y quatro
años; Estando Juntos en forma de Cavildo, los S.res Con.jo Justicia y Regim.to de esta
villa que abaxo firmaran, Dijeron que por quanto es de la obligacion
de esta villa el hazer en Cada un año, [illegible] y las demas que fueren nece-
sarias, la visita de mojones que dividen el termino de esta